

A DESPACHO: 17 de agosto de 2023. Informando que no se ha reconocido personería al abogado de la demandada EVAR LOPEZ AGUIRRE. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA
Demandantes: FABIOLA TERESA JIMENEZ DE MOLANO
LARRY MARCEL MOLANO JIMENEZ
Demandado: DANIELA OBYRNE CASTRO
EVAR LOPEZ AGUIRRE
Radicado: 1900140030022023-40900

INTERLOCUTORIO No. 1976

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado EVAR LOPEZ AGUIRRE otorgó poder a la abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE, y en virtud de lo establecido en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería a la abogada NEYER GALINDEZ CATUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.313.358, portadora de la Tarjeta Profesional 283.740 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada del demandado EVAR LOPEZ AGUIRRE en los términos y para los fines indicados en el poder y allegado con la contestación de la demanda

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd55ec0779a757b2907157201f971971d27ded20a90efc38cc7e70c4ec2ad73**

Documento generado en 18/08/2023 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>